

MINNI'S TAPAS & TRAGOS, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 213° Y 164°. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 206-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 2 correspondiente al año 2023, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-63300. ESTE FOLIO PERTENECE A: MINNI'S TAPAS & TRAGOS, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-63300.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad N°V-20.754.039, inscrito en el registro único de información fiscal (RIF) bajo el N° V-207540397, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela y civilmente hábil, actuando en este acto mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil: **MINNI'S TAPAS & TRAGOS, C.A.** de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del acta constitutiva y los estatutos sociales de dicha compañía, ante usted respetuosamente acudo, con el fin de solicitarle la revisión de los mismos a los efectos de verificar si cumplen con las disposiciones legalmente establecidas; de ser así, solicito se ordene la inscripción, fijación y publicación del documento que en original produzco con esta solicitud, que contiene el acta constitutiva y los estatutos sociales de la referida compañía. Efectuados que sean los trámites de Ley, pido me sean expedidas dos (2) copias certificadas del registro a efectuarse, para los fines de su publicación por la prensa. Se presentan los siguientes anexos: Copia de las cédulas de identidad y registro único de información fiscal (RIF) de los accionistas; carta de aceptación del comisario, fotocopia de la cédula de identidad y fotocopia de carnet que le acredita al comisario como licenciado en contaduría pública; comprobantes bancarios en original y fotocopia, los cuales presento para su respectiva confrontación, vista y posterior devolución. Es justicia en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela a la fecha de su presentación. (Fdo.) ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS, PRESIDENTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 213° Y 164°. Miércoles 16 de Agosto de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARTHA SANCHEZ. IPSA N° 197802, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO 206 A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 5827.98 Según Planilla RM N° 44500443235 La identificación se efectuó así: ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS C.I: V-20754039. ANA ISLEY ONTIVEROS DE GONZALEZ C.I: V-9249602. Abogado Revisor: YORMAN GABRIEL DELGADO CARDENAS. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISIOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ESTA PÁGINA PERTENECE A: MINNI'S TAPAS & TRAGOS, C.A. Número de expediente: 445-63300 CONST. Nosotros: ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-20.754.039, inscrito en el registro único de información fiscal (RIF) bajo el N° V-207540397, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, civilmente hábil y ANA ISLEY ONTIVEROS DE GONZALEZ, ve-

nezolana, mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-9.249.602, inscrita en el registro único de información fiscal (RIF) bajo el N° V-92496020, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela y civilmente hábil, por medio del presente documento declaramos: Hemos convenido en constituir como efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la forma de compañía anónima, la cual se registrará por el Código de Comercio, Código Civil, Leyes Especiales en lo que se le sean aplicables; y por lo establecido en esta acta constitutiva, el cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la compañía, contentiva de los siguientes artículos: TITULO I. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La compañía se denominará: MINNI'S TAPAS & TRAGOS, C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía estará en la ciudad de San Cristóbal. Parroquia San Juan Bautista, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, específicamente en la siguiente dirección: Avenida Principal de Pueblo Nuevo, Sector Las Pilas No. M-86; podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, cuando así lo decidan los accionistas en Asamblea convocada para tal fin. Así como también podrá elegir domicilios especiales para determinados casos. ARTÍCULO TERCERO: El objeto principal de la compañía es: Compra, venta, comercialización, representación, fabricación, exhibición, distribución, almacenaje, centro de acopio, transporte y distribución, importación y exportación al mayor y detal de toda clase de mercancías, las cuales son: 1) La prestación de servicio de gastronomía nacional e internacional, restaurante, comidas rápidas, lonchería, pizzería, hamburguesas, comidas típicas, comidas árabes, Shawarmas, cafetería, heladería, pasapalos, tequeños, pan, tortas, pasteles, delicatessen, postres, bebidas, cocteles, despachos a domicilio o delivery. 2) Elaboración, preparación, y degustación de bebidas nacionales, tradicionales e internacionales, así como la comercialización, distribución, importación y exportación de bebidas tales como agua mineral, gaseosas, jugos concentrados, refrescos, cócteles, cervezas, licores, vinos, whisky, Gin, Jerez, oporto, pisco, ron, tequila, aguardiente y afines. 3) Todo lo relacionado con el funcionamiento de restaurant, y alimentos en general, organización de eventos gastronómicos, prestación de servicio de mesoneros, prestación de servicios de gastronomía a entes públicos y privados. 4) Ejecutar todos los actos o contratos en el territorio nacional o en el extranjero que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. ARTÍCULO CUARTO: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta acta en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Asamblea de accionistas acuerde prorrogar su duración, disolverla, o liquidarla anticipadamente, o proceder su fusión con otra compañía. TITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: El capital social de la Compañía es la cantidad de CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.50.000,00), divididos en QUINIENTAS (500) acciones, con un valor nominal de CIEN BOLÍVARES CON CERO CERO CÉNTIMOS (Bs. 100,00) cada una. El Capital Social ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas de la siguiente manera: El accionista ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS, ya identificado, suscribe TRESIENTAS (300) acciones con un valor nominal de CIEN BOLÍVARES CON CERO CERO CÉNTIMOS (Bs.100,00) cada una, para un valor total de TREINTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 30.000,00) y paga el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de TREINTA MIL BOLÍVARES CON CERO CERO CÉNTIMOS (Bs.30.000,00) y la accionista ANA ISLEY ONTIVEROS DE GONZALEZ, ya identificada, suscribe DOS-CIENTAS (200) acciones, con un valor nominal de CIEN BOLÍVARES CON CERO CERO CÉNTIMOS (Bs.100,00) cada una, para un valor total de VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.000,00) y paga el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CERO CÉNTIMOS (Bs.

20.000,00). Este capital ha sido integradamente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) mediante Mobiliario, Equipo de Cocina y Mercancía, según se evidencia en las facturas que se anexan y que forman parte integrante de este documento constitutivo. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones de la compañía no admiten división con respecto de la sociedad, la cual no reconoce sino un solo propietario para cada una de ellas, cada acción representa el derecho que el accionista tiene en la compañía con la fuerza de un (1) voto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la sociedad, ofrecidas en venta por uno de ellos. En estos casos el accionista debe comunicar por escrito a los demás accionistas la decisión de vender, quienes deberán optar por comprarlas o no, en un lapso de treinta (30) días siguientes a la notificación, entendiéndose que el accionista oferente quedará en libertad de enajenarlas a terceros, si en el plazo antes señalado los accionistas con derecho preferente no hacen tal uso. Toda venta o traspaso de acciones hecha a terceros sin haberse cumplido con los requisitos establecidos en este artículo, estará viciada de nulidad relativa, salvo que los accionistas tengan conocimiento de la oferta y manifiesten expresamente por escrito o en asamblea, no tener interés en adquirir las acciones. ARTÍCULO OCTAVO: En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que tuvieran para entonces. ARTÍCULO NOVENO: Cada acción da a su titular derecho de propiedad sobre el activo social y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas y de conformidad con lo dispuesto en el presente documento estatutario, pudiendo emitirse título de una o varias acciones según convenga y decida la administración de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de fallecimiento de un accionista, sus herederos podrán continuar en la compañía, a cuyo efecto designarán un único representante de sus intereses, mientras se lleva a cabo la liquidación y partición de los bienes del accionista fallecido. Una vez protocolizado el respectivo documento de partición, se procederá a la reforma del presente instrumento, mediante el cual se recibe o se incorpora como nuevos Accionistas a quienes hayan quedado como legítimos herederos de las acciones que fueron suscritas por el accionista fallecido. TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La suprema autoridad y control de la compañía corresponde a la asamblea general de accionistas legalmente constituida, la cual tendrá las facultades y atribuciones contenidas en esta acta constitutiva, estatutos sociales y en el Código de Comercio por cuanto representa la universalidad de los accionistas y sus deliberaciones dentro del límite de sus facultades, obligará a los accionistas aún a aquellos que no hayan concurrido a ella. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las asambleas de la compañía son ordinarias o extraordinarias y los accionistas están obligados a asistir a ellas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La suprema autoridad de la compañía reside en la asamblea general de accionistas legalmente constituida, bien sea ordinaria o extraordinaria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las asambleas ordinarias de accionistas se reunirán todos los años en cualquier día del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico, en el lugar, local y oportunidad que fije la junta directiva y será presidida por el presidente o por quien haga sus veces. La asamblea general de accionistas válidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos, concurran o no a ellas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las asambleas ordinarias y/o extraordinarias se considerarán válidamente constituidas para deliberar cuando estén representados en ellas por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social presente. Y para la toma de decisiones, se requerirá que estén presentes o representados por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La suprema decisión de los asuntos de la compañía corresponde a la asamblea de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrá estas facultades derivadas de las leyes y/o de los presentes estatutos y corresponde a ellos discutir, aprobar o modificar el balance de

apertura, elegir al comisario y en general conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a consideración. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada por decisión de la junta directiva o cuando la solicite un número de accionistas que represente un veinte por ciento (20%) del capital social. Esta asamblea conocerá y decidirá sobre los asuntos previstos en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La asamblea de accionistas ordinaria o extraordinaria serán convocadas por la junta directiva, deberá ser firmada por su presidente o el que haga sus veces y se publicará por la prensa con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, pero podrá prescindirse las modalidades de la convocatoria cuando se encuentre presente la representación de la totalidad del capital social. La convocatoria deberá enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre otro asunto distinto al expuesto en la convocatoria, será nulo según lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Comercio. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria por otra persona, accionista o no, mediante comunicación escrita a la junta directiva, indicando quien ejercerá la representación y la forma en que lo hará. TITULO IV. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO: La compañía será administrada y dirigida por una junta directiva, compuesta por dos (2) miembros, denominados PRESIDENTE y VICE-PRESIDENTE, quienes podrán ser accionistas o no y durarán veinte (20) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Serán elegidos por la asamblea general de accionistas ordinaria o por una extraordinaria cuando sea necesario, quedando expresamente convenido que si por cualquier causa, la asamblea no hiciere en su oportunidad el nombramiento de la junta directiva, continuarán los anteriores en el desempeño de sus funciones hasta que sean reemplazados o reelegidos según sea la decisión de la asamblea de accionistas. Los miembros de la junta directiva se reunirán cada vez que sea necesario o conveniente a los intereses de la compañía. De cada sesión se levantará un acta en el libro de actas de la junta directiva que firmarán todos los concurrentes. Las actas de la junta directiva serán certificadas por el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La junta directiva se reunirá cada vez que lo considere conveniente a los intereses de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Vicepresidente o quien haga sus veces, sin que medie convocatoria por escrito. Las decisiones se tomarán por mayoría. Las faltas del presidente serán suplidas por el vice-presidente con sus mismas facultades por delegación. A los efectos del artículo 244 del Código de Comercio, los miembros de la junta directiva, cuando sean accionistas depositarán en la caja social una (1) acción, los no accionistas depositarán una cantidad de dinero equivalente a una (1) acción. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE y el VICEPRESIDENTE tendrán los más amplios poderes de administración y disposición, la representación plena de la compañía, sin ninguna limitación, con firmas indistintas, actuando conjunta o separadamente, y especialmente con las atribuciones siguientes: 1) Ordenar la convocatoria de las asambleas de accionistas, ejecutar los acuerdos y resoluciones. 2) Nombrar, contratar y remover los empleados que crea convenientes, fijando su remuneración. 3) Organizar, reglamentar y distribuir como a bien tenga la administración de la compañía y los distintos departamentos, creando o suprimiendo lo que considere oportunos, con las atribuciones que se le asignen y las remuneraciones que se le fijen. 4) Realizar las siguientes funciones: a) Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, convenir, desistir y comprometer; conferir poderes judiciales, generales o especiales y revocarlos cuando a bien lo tenga; celebrar toda clase de contratos que estén comprendidos dentro del objeto de la compañía y hacer todo cuanto juzgue conveniente en beneficio de la empresa; b) Nombrar asesores, gerentes, apoderados y el secretario; c) Fijar los sueldos, remuneraciones o porcentajes sobre las utilidades de los asesores, gerentes, apoderados y al secretario; d) Decretar dividendos y ordenar la forma de pagarlos; e) Autorizar los gastos generales ex-

traordinarios. 5) Colocar el fondo de reserva conforme a la ley. 6) Presentar cada año a la asamblea general de accionistas el balance general, el estado demostrativo de ganancias y pérdidas y una memoria sobre el estado de los negocios de la compañía. 7) Recibir cantidades de dinero efectivo a nombre de la compañía, contratando libremente a cuyo efecto podrá vender, hipotecar o constituir cualquier garantía sobre bienes muebles o inmuebles de la compañía. 8) Nombrar juntas consultivas o asesoras. 9) Nombrar asesores, gerentes, vendedores, representantes, operadores, fijándole sus funciones y deberes, pudiendo ocupar cualquiera de estos cargos como miembros de la junta directiva. 10) Delegar en cualquier miembro de la junta directiva, gerentes, asesores o apoderados una o más de las atribuciones que le confiere estos estatutos por el término que lo crea conveniente y revocarlo cuando lo considere necesario a los intereses y negocios del objeto de la compañía, dentro del límite de sus facultades. 11) Fijar los sueldos, remuneraciones o porcentajes sobre las utilidades de los asesores, gerentes, apoderados y al secretario. 12) Autorizar los gastos generales extraordinarios. 13) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza, pudiendo autorizar a un tercero, incluso autorizar las firmas indistintas y separadas para el manejo de las cuentas bancarias; emitir, descontar, endosar, protestar, avalar letras de cambio, cheques o cualquier otro efecto de comercio, cobrar cantidades de dinero o en especie que se le adeuden a la compañía otorgando los correspondientes recibos de cancelación, y en general todos los demás actos relativos al ejercicio de la compañía. 14) Redactar y llevar las actas de las sesiones de la junta directiva, refrendarlas y velar por la custodia de los libros de actas de la compañía. 15) Ejercer la representación de la compañía, obrar y firmar por ella en todos los asuntos o negocios; asuntos judiciales y extrajudiciales, en que ella sea parte y por ante cualquier autoridad o corporación. 16) Representar a la compañía con plenas facultades de administración y disposición para obligarla en todas sus relaciones comerciales con terceros y hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de sus derechos, pudiendo para estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su confianza y libre elección y conferirles las facultades que estime pertinentes, asimismo podrá revocar los poderes en mandatos conferidos. 17) Representar a la compañía en juicios, con facultades para darse por citado, convenir, desistir, transigir, adquirir, enajenar, gravar y disponer libremente de bienes muebles e inmuebles de la compañía, suscribir o adquirir acciones o cuotas de participación en otras sociedades y participar en ellas. Pignorar, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. 18) Celebrar toda clase de contratos, aprobar y modificar los presupuestos anuales, convocar a las asambleas de accionistas y presidirlas, ejecutar y hacer que se ejecuten las decisiones de las asambleas de accionistas, formar un estado demostrativo de la situación activa y pasiva de la compañía y de los resultados obtenidos al final de cada ejercicio económico y producir todos los términos que correspondan al conocimiento de la asamblea anual ordinaria o de una asamblea extraordinaria que haya sido convocada al efecto, nombrar y remover libremente empleados y trabajadores fijando su remuneración y sus atribuciones. 19) Nombrar gerentes y factores mercantiles, ejercer la gestión diaria de la compañía, resolver los financiamientos, mantener el curso ordenado de la contabilidad, acordar los gastos ordinarios y extraordinarios, suscribir todos los documentos y correspondencia relacionados con todas las operaciones de la compañía. 20) Sustituir estas facultades en todo o en parte en abogado o abogados de su confianza. TITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Ejercicio Económico de la compañía comienza el primero (1°) de enero y cierra el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Para el primer ejercicio económico, comenzará al momento de la inscripción de la presente acta constitutiva en el Registro Mercantil y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Al cierre de cada ejercicio anual la junta directiva practicará un inventario y balance general de ganancias y pérdidas,

el cual será sometido a la consideración del comisario para ulterior examen por la asamblea de accionistas para su aprobación o improbación. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez deducidos los gastos generales, hechas las amortizaciones y constituidas las formas de reserva que juzgue necesarias establecer las utilidades líquidas, se hará un apartado del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del capital social. Luego se harán los apartados correspondientes a los impuestos y contribuciones que establezcan las leyes; el remanente quedará a disposición de la asamblea general de accionistas para ser discutido en la forma en que ésta disponga, después de oír a los miembros de la Junta Directiva sobre el dividendo que deba repartirse entre los accionistas. TITULO VI. DEL COMISARIO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La compañía tendrá un comisario quien será elegido por la asamblea general de accionistas, el cual durará veinte (20) años en sus funciones y en todo caso hasta su remplazo, podrá ser reelegido. Su remuneración será fijada por la junta directiva. TITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de disolución y liquidación de la compañía la asamblea de accionistas nombrará uno o más liquidadores y determinará las facultades y remuneraciones de estos, así como la forma de llevar a cabo la liquidación. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Todo lo no previsto en el presente documento constitutivo se regirá por las disposiciones legales que la rigen. TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Para el primer periodo de la junta directiva por un lapso de veinte (20) años, se designa al ciudadano: ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS, ya identificada, como PRESIDENTE y a la ciudadana: ANA ISLEY ONTIVEROS DE GONZALEZ, ya identificado, como VICE-PRESIDENTE, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto la asamblea general de accionistas no realice nueva designación de los miembros de la junta directiva. Se designa como COMISARIO al ciudadano HUGO ALVERIO ARELLANO ARELLANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-3.004.897, licenciado en contaduría pública e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, bajo el No. C.P.C. 3.613, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA: Queda facultada suficientemente ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS, ya identificada, en su condición de Presidente de la compañía, para que proceda al cumplimiento de las formalidades de registro, fijación y publicación de la presente acta constitutiva. TERCERO: Nosotros, ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS y ANA ISLEY ONTIVEROS DE GONZALEZ, ya identificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No.150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.697 del fecha 16 de junio de 2011, sobre la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento aplicables en las oficinas registrales y notariales de la República Bolivariana de Venezuela, DECLARAMOS: Bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y/o Ley Orgánica de Drogas. En San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo.) ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS, PRESIDENTE. ANA ISLEY ONTIVEROS DE GONZALEZ, VICE-PRESIDENTE. MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 2023. (FDOS.) ANDRES EDUARDO GONZALEZ ONTIVEROS C.I: V-20754039. ANA ISLEY ONTIVEROS DE GONZALEZ C.I: V-9249602. ABOG. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2023.3.706. (Fdo.) ABOG. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.